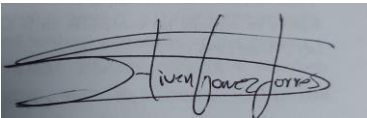


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 17/01/2022, pasa a despacho el 17/01/2022. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, enero veintiocho de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Cindy Johana Florez Londoño
Demandada	Nilson Manuel Perez Hoyos
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00009-00
Providencia	Auto interlocutorio N°050

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de **CINDY JOHANA FLOREZ LONDOÑO** con C.C # **1.013.536.460** y correo electrónico johana.florez@gmail.com, en contra de **NILSON MANUEL PEREZ HOYOS** con C.C # **10.932.951** y correo electrónico nype58@hotmail.com, por la siguiente suma de dinero:

VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L (\$23.000.000.00), por concepto de capital de la letra de cambio **#01**. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **03 SEPTIEMBRE DE 2021**, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020, Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Actúa como APODERADO el Abogado JOHN JAIRO FALCON PRASCA con C.C # 15.306.803. y T.P 196.065 del C.S.J

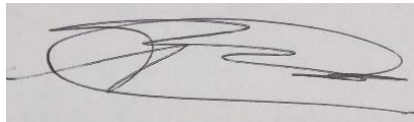
NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°12 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 31 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria